



# Asamblea General

Distr. general  
11 de julio de 2016  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

33<sup>er</sup> período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

## Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

### Nota de la Secretaría

Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, en el marco de su procedimiento ordinario, aprobó 56 opiniones relativas a la privación de libertad de 91 personas en 37 países. También transmitió 83 llamamientos urgentes a 42 Gobiernos en relación con 241 personas, así como 12 cartas de transmisión de denuncias a 11 Gobiernos. Los Estados informaron al Grupo de Trabajo de que habían adoptado medidas para remediar la situación de las personas privadas de libertad y de que, en algunos casos, habían sido puestas en libertad. El Grupo de Trabajo da las gracias a los Gobiernos que atendieron a sus llamamientos y tomaron medidas para proporcionarle la información solicitada sobre la situación de las personas privadas de libertad.

El Grupo de Trabajo mantuvo un diálogo constante con los países visitados, en particular en relación con sus recomendaciones. En 2015, el Grupo de Trabajo realizó una visita de seguimiento a Malta. El informe sobre esa visita figura en una adición al presente documento (A/HRC/33/50/Add.1).

---

\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 13 de septiembre de 2016.

GE.16-11814 (S) 130916 130916



\* 1 6 1 1 8 1 4 \*

Se ruega reciclar



## **I. Introducción**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue creado por la Comisión de Derechos Humanos mediante su resolución 1991/42 con el cometido de investigar los casos de privación de libertad presuntamente arbitraria de conformidad con las normas establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados. El mandato del Grupo de Trabajo, que fue especificado y prorrogado por la Comisión en su resolución 1997/50, incluye también la detención administrativa de los solicitantes de asilo y los inmigrantes. En su sexto período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos evaluó y confirmó el mandato del Grupo de Trabajo (resolución 6/4 del Consejo). El 26 de septiembre de 2013, en su resolución 24/7, el Consejo de Derechos Humanos prorrogó por tres años el mandato del Grupo de Trabajo.

2. Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2015, el Grupo de Trabajo estuvo integrado por Sètonджи Roland Jean-Baptiste Adjovi (Benin), Mads Andenas (Noruega), José Antonio Guevara Bermúdez (México), Seong-Phil Hong (República de Corea) y Vladimir Tochilovsky (Ucrania). El 1 de agosto de 2015, Leigh Toomey (Australia) empezó a desempeñar sus funciones como miembro del Grupo de Trabajo, en sustitución del Sr. Andenas.

3. En abril de 2015, en el 72º período de sesiones del Grupo de Trabajo, el Sr. Hong fue elegido Presidente-Relator, y los Sres. Guevara Bermúdez y Adjovi Vicepresidentes.

## **II. Actividades del Grupo de Trabajo en 2015**

4. En el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, el Grupo de Trabajo celebró sus períodos de sesiones 72º, 73º y 74º. Del 23 al 25 de junio de 2015 realizó una visita de seguimiento a Malta (véase A/HRC/33/50/Add.1).

### **A. Tramitación de las comunicaciones dirigidas al Grupo de Trabajo en 2015**

#### **1. Comunicaciones transmitidas a los Gobiernos**

5. En sus períodos de sesiones 72º, 73º y 74º, el Grupo de Trabajo aprobó un total de 56 opiniones relativas a 91 personas en 37 países (véase el cuadro que figura más adelante).

#### **2. Opiniones del Grupo de Trabajo**

6. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/30/69), el Grupo de Trabajo, al comunicar sus opiniones a los Gobiernos, señaló a la atención de estos las resoluciones 1997/50 y 2003/31 de la Comisión de Derechos Humanos y las resoluciones 6/4 y 24/7 del Consejo de Derechos Humanos, en las que se pedía a los Estados que tuvieran en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, de ser necesario, tomaran las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad e informaran al Grupo de Trabajo de las medidas que hubieran adoptado.

## Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo en los períodos de sesiones 72º, 73º y 74º

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>
1/2015	República Bolivariana de Venezuela	No	Vincenzo Scarano Spisso	Detención arbitraria, categorías I, II y III
2/2015	Etiopía/Yemen	No	Andargachew Tsige	Detención arbitraria, categorías II, III y V (Etiopía) Detención arbitraria, categorías I y III (Yemen)
3/2015	China	Sí	Jiaxi Ding	Detención arbitraria, categoría II
4/2015	Senegal	No	Karim Wade	Detención arbitraria, categorías I y III
5/2015	República Árabe Siria	No	Bassel Khartabil	Detención arbitraria, categorías II y III
6/2015	Swazilandia	No	Thulani Rudolf Maseko	Detención arbitraria, categorías II y III
7/2015	República Bolivariana de Venezuela	No	Rosmit Mantilla	Detención arbitraria, categorías II, III y V
8/2015	Australia	No	Sayed Abdellatif y la Sra. A y sus seis hijos: B, C, D, E, F y G (cuyos nombres son conocidos por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria)	Detención arbitraria, categoría IV
9/2015	Sudán	No	Amin Mekki Medani, Farouk Abu Eissa y Farah Ibrahim Mohamed Alagar	Detención arbitraria, categorías I, II y III
10/2015	Camerún	No	Annette Lydienne Yen-Eyoum	Detención arbitraria, categoría I
11/2015	República de Moldova	No	Nikolai Tsipovic	Caso archivado
12/2015	República de Moldova	No	Olesya Vedj	Caso archivado
13/2015	Arabia Saudita	No	Majid Al-Nassif	Detención arbitraria, categorías II y III
14/2015	Egipto	Sí	Un menor de edad (cuyo nombre es conocido por el Grupo de Trabajo)	Detención arbitraria, categorías I y III
15/2015	Tailandia	No	Yongyuth Boondee	Detención arbitraria, categoría III

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>
16/2015	República Islámica del Irán	No	Mohammad Reza Pourshajari	Detención arbitraria, categorías II y III
17/2015	Egipto	Sí	Un menor de edad (cuyo nombre es conocido por el Grupo de Trabajo)	Detención arbitraria, categoría III
18/2015	México	Sí	Pedro Celestino Canché Herrera	Detención arbitraria, categorías II y V
19/2015	México	No	Librado Jacinto Baños Rodríguez	Detención arbitraria, categorías II y V
20/2015	Guinea	No	Nouhou Thiam, Mohamed Kaba, Mohamed Condé, Saadou Diallo y Kémo Condé	Detención arbitraria, categorías I y III
21/2015	Nueva Zelanda	No	El Sr. A (cuyo nombre es conocido por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria)	Detención arbitraria, categorías I y V
22/2015	Malasia	No	Anwar Ibrahim	Detención arbitraria, categorías II y III
23/2015	Bahrein	No <sup>a</sup>	Sheikh Ahmed Ali al-Salman	Detención arbitraria, categorías II y III
24/2015	Filipinas	Sí	Gloria Macapagal-Arroyo	Detención arbitraria, categorías II, III y V
25/2015	República Democrática del Congo	No	Emile Bisimwa Muhirhi	Detención arbitraria, categorías I y III
26/2015	República Bolivariana de Venezuela	No	Gerardo Ernesto Carrero Delgado, Gerardo Rafael Resplandor Veracierta, Nixon Alfonzo Leal Toro, Carlos Pérez y Renzo David Prieto Ramírez	Detención arbitraria, categorías I, II y III
27/2015	República Bolivariana de Venezuela	No	Antonio José Ledezma Díaz	Detención arbitraria, categorías I, II y III
28/2015	Kuwait	Sí	Abdullah Fairouz Abdullah Abd al-Kareem	Detención arbitraria, categorías I y II
29/2015	República Popular Democrática de Corea	Sí	Song Hyeok Kim	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V
30/2015	Burundi	No	Frédéric Bamvuginyumvira	Detención arbitraria, categorías I, II y V
31/2015	República Democrática del Congo	No	Frédéric Bauma Winga	Detención arbitraria, categorías I, II y III

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>
32/2015	República Popular Democrática de Corea	No	Hyang-sil Kwon	Detención arbitraria, categorías I y III
33/2015	Maldivas	Sí	Mohamed Nasheed	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V
34/2015	Marruecos	Sí	Rachid Ghribi Laroussi	Detención arbitraria, categorías II y III
35/2015	Emiratos Árabes Unidos	Sí	Mahmoud Abdulrahman al-Jaidah	Detención arbitraria, categorías I, II y III
36/2015	España	Sí	Aránzazu Zulueta Amuchástegui	Caso archivado
37/2015	República Democrática del Congo	No	Christopher Ngoyi Mutamba	Detención arbitraria, categorías I, II y III
38/2015	Arabia Saudita	Sí	Sheikh Suliaman al-Rashudi, Abdullah al-Hamid, Mohammed al-Qahtani, Abdulkareem Yousef al-Khoder, Mohammed Saleh al-Bajadi, Omar al-Hamid al-Sa'id, Raif Badawi, Fadhel al-Manasif, Waleed Abu al-Khair	Detención arbitraria, categorías II y III
39/2015	China	No	Su Changlan	Detención arbitraria, categorías II y III
40/2015	Turkmenistán	Sí	Saparmamed Nepeskuliev	Detención arbitraria, categorías II y III
41/2015	Bahrein	Sí	Ali Mahdi Hasan Saeed, Hasan Mahdi Hasan Saeed, Husain Abdul Jalil Husain y Mahmood Mohamed Ali Mahdi	Detención arbitraria, categorías I y III
42/2015	Azerbaiyán	Sí	Irina Zakharchenko y Valida Jabrayilova	Detención arbitraria, categorías II, III y V
43/2015	Tailandia	Sí	Pornthip Munkong	Detención arbitraria, categorías II y III
44/2015	República Islámica del Irán	No	Jason Rezaian	Detención arbitraria, categorías I, II y III
45/2015	Viet Nam	No	Nguyen Viet Dung	Detención arbitraria, categorías I y III
46/2015	Viet Nam	No	Hung Linh Nguyen	Detención arbitraria, categoría I
47/2015	Angola	No	José Marcos Mavungo	Detención arbitraria, categorías I, II y III

Opinión núm.	Estado	Respuesta del Gobierno	Personas afectadas	Opinión
48/2015	Serbia	No	Djuro Kljaic	Caso archivado
49/2015	Egipto	Sí	Ahmed Saad Douma Saad, Ahmed Maher Ibrahim Tantawy y Mohamed Adel Fahmi	Detención arbitraria, categorías II y III
50/2015	Gambia	No	Alhagie Abdoulie Ceesay	Detención arbitraria, categorías I, II y III
51/2015	Emiratos Árabes Unidos	Sí	Salim Alaradi, Kamal Ahmed Eldarrat, Momed Kamal Eldarrat, Moad Mohammed al-Hashmi y Adil Rajab Nasif	Detención arbitraria, categorías I y III
52/2015	Egipto	Sí	Yara Sallam	Detención arbitraria, categorías II y III
53/2015	Egipto	Sí	Dos menores de edad (cuyos nombres son conocidos por el Grupo de Trabajo)	Detención arbitraria, categoría III
54/2015	Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sí (Suecia) Sí (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	Julian Assange	Detención arbitraria, categoría III
55/2015	México	No	Enrique Guerrero Aviña	Detención arbitraria, categorías I, II y III
56/2015	México	Sí	Nestora Salgado García	Detención arbitraria, categorías I, II y III

<sup>a</sup> El Gobierno de Bahrein respondió al llamamiento urgente transmitido conjuntamente por varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales, incluido el Grupo de Trabajo, sobre el mismo tema, pero no a la comunicación ordinaria. De conformidad con el párrafo 23 de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, el Gobierno debe responder en forma separada al llamamiento urgente y a la comunicación.

### 3. Modificaciones aportadas a los métodos de trabajo en relación con la revisión y la publicación de opiniones

7. En su 74º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió modificar sus métodos de trabajo. La versión revisada figura en el documento A/HRC/33/66. Los miembros del Grupo de Trabajo acordaron aportar los siguientes cambios a sus métodos de trabajo:

- Modificación del párrafo 7 b) para que refleje la aprobación, en 2015, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), una revisión de las Reglas Mínimas anteriores;
- Modificación del párrafo 18 para que el Grupo de Trabajo pueda comunicar su opinión a la fuente 48 horas después de haberla transmitido al Gobierno;
- Modificación del párrafo 21 para que el Grupo de Trabajo pueda revisar, *motu proprio*, sus opiniones.

#### 4. Respuestas de los Gobiernos en relación con opiniones anteriores

8. Mediante nota verbal de fecha 22 de mayo de 2015, el Gobierno de Australia informó al Grupo de Trabajo de que Sayed Abdellatif, su esposa y sus hijos se encontraban en un centro de detención para inmigrantes en tanto que no ciudadanos en situación ilegal (opinión núm. 8/2015). El Gobierno afirmó que, hasta la fecha, no se había encontrado ninguna solución duradera.

9. Mediante nota verbal de fecha 29 de mayo de 2015, el Gobierno de la República Islámica del Irán informó al Grupo de Trabajo de que la reclusión de Mohammad Reza Pourshajari (opinión núm. 16/2015) respetaba la legislación nacional aplicable.

10. Mediante nota verbal de fecha 11 de junio de 2015, el Gobierno de la República de Moldova comunicó que, en los casos de Nikolai Tsipovic y Olesya Vedj (opiniones núm. 11/2015 y núm. 12/2015), los órganos de investigación habían actuado de conformidad con la legislación nacional e internacional, respetando el principio de proporcionalidad y las garantías del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

11. Mediante nota verbal de fecha 21 de octubre de 2015, el Gobierno de Burundi informó al Grupo de Trabajo de que la Misión Permanente de Burundi ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra no había recibido la comunicación inicial sobre el caso de Frédéric Bamvuginyumvira, enviada al Gobierno el 9 de junio de 2015 (opinión núm. 30/2015).

12. Mediante nota verbal de fecha 16 de noviembre de 2015, el Gobierno de Malasia informó al Grupo de Trabajo de que, en el caso de Anwar Ibrahim (opinión núm. 22/2015), no había ningún motivo válido que justificara la puesta en libertad inmediata que recomendaba el Grupo de Trabajo.

13. Mediante nota verbal de fecha 29 de octubre de 2015, el Gobierno de Turkmenistán presentó sus observaciones sobre la situación de Arslannazar Nazarov y Bairamklich Khadziorazov (opinión núm. 40/2014) y afirmó que no había motivos para anular o reconsiderar las penas de 15 años de prisión dictadas por el tribunal en su sentencia legítimamente emitida el 24 de septiembre de 2014.

14. Mediante nota verbal de fecha 29 de septiembre de 2015, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela expresó su preocupación por que, en el caso relativo a Antonio José Ledezma Díaz (opinión núm. 27/2015), el Grupo de Trabajo no hubiera tenido en cuenta la respuesta del Gobierno a un llamamiento urgente anterior enviada el 27 de marzo de 2015 (VEN 3/2015).

15. Mediante nota verbal de fecha 18 de diciembre de 2015, el Gobierno de Angola proporcionó una respuesta tardía en relación con el caso de José Marcos Mavungo (opinión núm. 47/2015).

16. Mediante nota verbal de fecha 7 de diciembre de 2015, el Gobierno de México proporcionó una respuesta tardía en relación con el caso de Enrique Guerrero Aviña (opinión núm. 55/2015).

17. Mediante una nota verbal recibida el 9 de diciembre de 2015, la Misión Permanente de China ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra proporcionó una respuesta tardía en relación con el caso de Su Changlan (opinión núm. 39/2015).

## 5. Puesta en libertad de personas que han sido objeto de opiniones del Grupo de Trabajo

18. El Grupo de Trabajo recibió la siguiente información de Gobiernos y/o fuentes sobre la puesta en libertad de personas que habían sido objeto de sus opiniones:

a) El 1 de julio de 2015, se informó al Grupo de Trabajo de que el recurso de Thulani Rudolf Maseko había prosperado y de que este había sido puesto en libertad sin condiciones el 30 de junio de 2015 (opinión núm. 6/2015 (Swazilandia)).

b) Mediante nota verbal de fecha 30 de julio de 2015, el Gobierno de México informó al Grupo de Trabajo de que, el 28 de mayo de 2015, el Segundo Tribunal Colegiado del vigésimo séptimo distrito de Quintana Roo había fallado en favor de Pedro Celestino Canché Herrera, que había sido puesto en libertad al día siguiente (opinión núm. 18/2015).

c) Mediante nota verbal de fecha 2 de noviembre de 2015, el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos informó al Grupo de Trabajo de que Mahmoud Abdulrahman al-Jaidah había sido puesto en libertad en mayo de 2015 (opinión núm. 35/2015).

d) Se informó al Grupo de Trabajo de que, tras haberse tomado una decisión sobre su recurso, Wael Aly Ahmed Aly había sido puesto en libertad en diciembre de 2012 (opinión núm. 1/2012 (Egipto)).

e) El 20 de noviembre de 2015, se informó al Grupo de Trabajo de que Abdelmageed Meshali había sido puesto en libertad el 22 de abril de 2015; Khaled El-Kazza había sido puesto en libertad anteriormente, el 12 de enero de 2015 (opinión núm. 39/2013 (Egipto)).

f) El 20 de noviembre de 2015, se informó al Grupo de Trabajo de que Issam Mahamed Tahar Al Barquaoui Al Uteibi había sido puesto en libertad tras cumplir su condena (opiniones núm. 18/2007 y núm. 60/2011 (Jordania)).

g) Se informó al Grupo de Trabajo de que tres personas que habían sido objeto de su opinión núm. 53/2013 (Jordania) habían sido puestas en libertad.

h) Se informó al Grupo de Trabajo de que las personas que habían sido objeto de las opiniones núm. 37/2008, núm. 2/2011, núm. 45/2011 y núm. 18/2014 (Arabia Saudita) habían sido puestas en libertad. Además, por lo que respecta a la opinión núm. 25/2004 (Arabia Saudita), el Grupo de Trabajo fue informado recientemente de que Matrouk b. Hais b. Khalif Al-Faleh había sido puesto en libertad el 11 de enero de 2009.

i) Se informó al Grupo de Trabajo de que las personas que habían sido objeto de las opiniones núm. 9/2008, núm. 40/2008, núm. 13/2009, núm. 17/2010 y núm. 19/2012 (Yemen) habían sido puestas en libertad. Por lo que respecta a la opinión núm. 5/2011 (Yemen), el Grupo de Trabajo apenas tuvo conocimiento recientemente de que Osama Mohsen Hussein Al Saadi había sido puesto en libertad el 11 de septiembre de 2010.

j) Se informó al Grupo de Trabajo de que Nikola Milat había sido puesto en libertad (opinión núm. 14/2010 (Emiratos Árabes Unidos)).

k) Se informó al Grupo de Trabajo de que Paul Eric Kingue había sido puesto en libertad el 21 de mayo de 2015 (opinión núm. 38/2014 (Camerún)).

l) Se informó al Grupo de Trabajo de que Mazen Darwish había sido puesto en libertad el 10 de agosto de 2015 (opinión núm. 43/2013 (República Árabe Siria)).

m) Se informó al Grupo de Trabajo de que Mary Ta Phong Tan había sido puesta en libertad el 19 de septiembre de 2015 (opinión núm. 26/2013 (Viet Nam)).



n) Se informó al Grupo de Trabajo de que Yara Sallam había sido puesta en libertad el 23 de septiembre de 2015 (opinión núm. 52/2015 (Egipto)).

19. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento a los Gobiernos que adoptaron medidas positivas y pusieron en libertad a las personas que habían sido objeto de sus opiniones. No obstante, también lamenta que algunos Estados Miembros no hayan cooperado plenamente en la aplicación de las opiniones.

## 6. Solicitudes de revisión de opiniones aprobadas

20. El Grupo de Trabajo examinó las solicitudes de revisión de las siguientes opiniones:

a) Opinión núm. 10/2014 (Egipto), relativa a Mohamed Essayed Ali Rasslan, Mohamed Mohamed Abdo Abdullah, Ahmed Hussein Ali, Ahmed Mohamed Tohamy, Motaz Ahmed Motwali, Mohamed Mohamed Abduh, Assayed Mohamed Ezzat Ahmed, Assayed Saber Ahmed Suleiman, Ahmed Hassan Fawaz Atta, Mohamed Abdel Hamid Abdel Fattah Abdel Hamid, Sayyed Ali Abdel Zaher y Mahmoud Abdel Fattah Abbas;

b) Opinión núm. 15/2014 (Canadá), relativa a Michael Mvogo;

c) Opinión núm. 4/2015 (Senegal), relativa a Karim Wade;

d) Opinión núm. 5/2015 (República Árabe Siria), relativa a Bassel Khartabil;

e) Opinión núm. 24/2015 (Filipinas), relativa a Gloria Macapagal-Arroyo;

f) Opinión núm. 33/2015 (Maldivas), relativa a Mohamed Nasheed.

21. Después de examinar atenta y cuidadosamente las solicitudes de revisión, el Grupo de Trabajo decidió mantener sus opiniones por considerar que ninguna de las solicitudes cumplía los requisitos dispuestos en el párrafo 21 de sus métodos de trabajo.

## 7. Represalias contra una persona objeto de una opinión del Grupo de Trabajo

22. Al Grupo de Trabajo le sigue preocupando que se mantenga el arresto domiciliario de María Lourdes Afiuni Mora, objeto de la opinión núm. 20/2010, que fue detenida en 2009 por ordenar la libertad condicional de Eligio Cedeño, objeto de la opinión núm. 10/2009. El Grupo de Trabajo considera que la detención de la Sra. Afiuni es una medida de represalia. También le preocupan las alegaciones de que la Sra. Afiuni sufrió malos tratos y agresión sexual durante su detención y de que tales alegaciones no habrían sido oportunamente investigadas. El Grupo de Trabajo reitera su llamamiento al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para que ponga inmediatamente en libertad a la Sra. Afiuni y le proporcione una reparación adecuada y efectiva.

## 8. Llamamientos urgentes

23. Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, el Grupo de Trabajo transmitió a 42 Gobiernos 83 llamamientos urgentes relacionados con 241 personas. La lista de los países afectados y el número de llamamientos urgentes transmitidos a cada uno de ellos es la siguiente:

Angola	1
Arabia Saudita	4
Azerbaiyán	2
Bahrein	5
Bangladesh	1
Burundi	2
Camboya	1
China	4

Cuba	2
Egipto	6
Emiratos Árabes Unidos	3
ex República Yugoslava de Macedonia	1
Gambia	1
India	1
Irán (República Islámica del)	7
Iraq	1
Israel	2
Kazajstán	2
Kenya	1
Kirguistán	1
Kuwait	1
Lesotho	1
Líbano	1
Marruecos	1
Mauritania	1
México	5
Myanmar	3
Omán	1
Panamá	1
Qatar	1
República Árabe Siria	1
República de Corea	1
República Democrática del Congo	1
Sudán	3
Sudán del Sur	1
Swazilandia	1
Tailandia	1
Tayikistán	1
Turquía	2
Ucrania	1
Uzbekistán	2
Venezuela (República Bolivariana de)	5

24. El texto completo de los llamamientos urgentes puede consultarse en los informes sobre las comunicaciones conjuntas de los titulares de mandatos de procedimientos especiales<sup>1</sup>.

25. De conformidad con los párrafos 22 a 24 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo, sin prejuzgar la posible arbitrariedad de la privación de libertad, puso en conocimiento de cada uno de los Gobiernos interesados el caso concreto denunciado y los exhortó a tomar las medidas necesarias para que se respetaran los derechos a la vida y a la integridad física de las personas privadas de libertad.

26. Cuando en el llamamiento se hizo referencia al estado de salud crítico de determinadas personas o a circunstancias concretas, como el incumplimiento de una orden de excarcelación dictada por un tribunal o de una opinión anterior en la que se solicitaba la puesta en libertad de la persona, el Grupo de Trabajo pidió al Gobierno en cuestión que adoptara todas las medidas necesarias para que dicha persona fuera puesta en libertad inmediatamente. De conformidad con la resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos,

<sup>1</sup> Para los informes de las comunicaciones de los procedimientos especiales, véase [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/CommunicationsreportsSP.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/CommunicationsreportsSP.aspx).

el Grupo de Trabajo incorporó en sus métodos de trabajo las directrices del Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos en relación con los llamamientos urgentes, y las viene aplicando desde entonces.

27. Durante el período examinado, el Grupo de Trabajo también envió 12 cartas de transmisión de denuncias y otras cartas a los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Gambia, Italia, Marruecos, el Pakistán (2), Portugal, Senegal, Túnez y Ucrania.

28. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento a los Gobiernos que atendieron a sus llamamientos y tomaron medidas para informarlo de la situación de las personas afectadas, en especial a los Gobiernos que pusieron en libertad a esas personas.

## **B. Visitas a países**

### **1. Solicitudes de visita**

29. Se ha invitado al Grupo de Trabajo a visitar Azerbaiyán, los Estados Unidos de América, Kazajstán, Letonia, Polonia, la República de Corea y Rwanda, así como el Estado de Palestina.

30. En el diálogo interactivo mantenido en el 30° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un representante de la Misión Permanente de Mauritania ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra expresó el interés del Gobierno de recibir una visita de seguimiento al país e invitó al Grupo de Trabajo a que propusiera fechas.

31. El 11 de septiembre de 2015, el Gobierno de Azerbaiyán confirmó las fechas para la visita del Grupo de Trabajo, que se realizó del 16 al 25 de mayo de 2016. Las conclusiones de la visita serán tratadas debidamente en el próximo informe anual.

32. El 15 de septiembre de 2015, el Gobierno de Kazajstán invitó al Grupo de Trabajo a realizar una visita oficial del 12 al 23 de octubre de 2015. Lamentablemente, los miembros del Grupo de Trabajo no podían realizar la visita en esas fechas y sugirieron, en una carta de fecha 24 de septiembre de 2015, otras fechas en julio de 2016. El Gobierno no ha respondido aún a la sugerencia ni ha propuesto otras alternativas.

33. El 5 de marzo de 2015, en su respuesta a la invitación del Gobierno del Estado de Palestina, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno de que continuaría su diálogo estratégico con todas las partes afectadas. El 17 de abril de 2015, el Grupo de Trabajo pidió a Israel que recibiera una visita del Grupo de Trabajo. Mediante nota verbal de fecha 22 de julio de 2015, el Gobierno rechazó la solicitud. El 14 de septiembre de 2015, durante el diálogo interactivo mantenido en el 30° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, la delegación del Estado de Palestina reiteró su invitación al Grupo de Trabajo para que realizara una visita al país cuando se considerara oportuno.

34. El 4 de diciembre de 2015, la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra notificó al Grupo de Trabajo que las autoridades de los Estados Unidos habían aceptado la solicitud del Grupo de Trabajo para efectuar una visita preliminar a los Estados Unidos y que estaban dispuestas a facilitar esa visita en abril de 2016.

35. En diciembre de 2015, la Misión Permanente de la República de Corea ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra propuso al Grupo de Trabajo realizar su visita en el segundo semestre de 2016.

36. El Grupo de Trabajo también formuló solicitudes para visitar Argelia (3 de marzo de 2015), Argentina (24 de febrero de 2015), la República Popular Democrática de Corea (17 de abril de 2015), Etiopía (5 de marzo de 2015), Guatemala (10 de marzo de 2015), el Japón (15 de abril de 2015), Kenya (6 de marzo de 2015), Nauru (24 de febrero de 2015), Rwanda (19 de marzo de 2015), Singapur (9 de marzo de 2015), Uganda (6 de marzo de 2015), la República Bolivariana de Venezuela (19 de marzo de 2015) y Viet Nam (15 de abril de 2015). El Grupo de Trabajo ha enviado solicitudes para hacer visitas de seguimiento a China (15 de abril de 2015), Indonesia (15 de abril de 2015), Malasia (15 de abril de 2015), Malta (26 de febrero de 2015) y México (15 de abril de 2015).

## **2. Respuestas de los Gobiernos a las solicitudes de invitación para visitar los países**

37. En una nota verbal de fecha 23 de junio de 2015, el Gobierno de Viet Nam informó al Grupo de Trabajo de que las autoridades habían tomado nota de su solicitud y considerarían la posibilidad de cursar una invitación para visitar el país en el momento oportuno.

38. En una nota verbal de fecha 26 de junio de 2015, el Gobierno del Japón se refirió a disposiciones de su legislación penal que al parecer impedirían al Grupo de Trabajo celebrar reuniones y entrevistas confidenciales con los reclusos. Sin embargo, en una reunión en las oficinas de la Misión Permanente del Japón ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, el Grupo de Trabajo pudo explicar más en detalle su mandato, que se ajusta a las mejores prácticas en la materia. El Grupo de Trabajo sigue a la espera de una respuesta del Gobierno.

39. Mediante nota verbal de fecha 2 de abril de 2015, el Gobierno de Nauru declinó la solicitud del Grupo de Trabajo para realizar una visita al país entre mayo y junio de 2015, pero indicó que le complacería estudiar la posibilidad de recibir esa visita en una fecha posterior.

40. El 7 de mayo de 2015, el Gobierno de Kenya respondió a la solicitud de invitación del Grupo de Trabajo proponiéndole que determinara las fechas de la visita. El 2 de julio de 2015, el Grupo de Trabajo transmitió una carta al Gobierno en la que solicitaba realizar la visita en el último trimestre de 2015. No se ha recibido todavía la respuesta del Gobierno.

41. El 17 de agosto de 2015, el Gobierno de Rwanda rechazó la visita propuesta para 2015, pero indicó que estudiaría complacido la posibilidad de recibir la visita en 2016. El Grupo de Trabajo propuso en su respuesta efectuar la visita en 2017 o 2018. No se ha recibido todavía la respuesta del Gobierno.

42. En una reunión celebrada el 31 de agosto de 2015, los Gobiernos de Letonia, Myanmar y Polonia indicaron que estudiarían complacidos la posibilidad de hablar de las visitas en 2016.

## **3. Seguimiento de las visitas a los países**

43. Durante el período que abarca el informe, el Grupo de Trabajo realizó una visita de seguimiento a Malta, del 23 al 25 de junio de 2015, por invitación del Gobierno. A lo largo de la visita, el Grupo de Trabajo contó con la plena cooperación del Gobierno y pudo entrevistarse confidencialmente con los presos y detenidos en la penitenciaría Corradino, la principal cárcel del país; los Servicios de Rehabilitación de la Dependencia para Delinquentes Juveniles; el centro de detención de Safi en el cuartel de Safi; el centro abierto de Hal Far; la Dependencia Forense del hospital Monte Carmelo y el nuevo centro de acogida inicial para niños. En la adición al presente documento se proporciona información detallada sobre la visita (A/HRC/33/50/Add.1).

44. En 2014, el Grupo de Trabajo pidió información al Gobierno de El Salvador, país que había visitado en 2012. El 19 de mayo de 2015, el Gobierno proporcionó información detallada sobre las medidas que había adoptado para dar curso a las recomendaciones del Grupo de Trabajo. Esta información se incluye en una adición al informe. El Grupo de Trabajo desea dar las gracias al Gobierno de El Salvador por la información recibida y le enviará una respuesta detallada.

### III. Conclusiones

45. Por lo que respecta a las actividades del Grupo de Trabajo, 2015 ha sido un año productivo. El Grupo de Trabajo ha renovado su composición, con un nuevo miembro nombrado en 2015 que se suma a los tres miembros nombrados en 2014; los mandatos de los cuatro nuevos miembros ya se han ampliado hasta 2020. Con ello se ha creado una dinámica especial dentro del Grupo de Trabajo, que se ha traducido en acciones concretas.

46. En primer lugar, el Grupo de Trabajo ha analizado minuciosamente su procedimiento y ha aportado algunos cambios a sus métodos de trabajo. Algunos cambios no exigían una modificación de los métodos de trabajo, sino que consistían en mejoras de los procedimientos internos. Por ejemplo, el Grupo de Trabajo ha decidido hacer un mejor uso de sus herramientas digitales para facilitar el acceso a la documentación para el período de sesiones, lo que supone un aumento del trabajo de los miembros del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones. También ha estado trabajando para racionalizar el proceso de recepción y respuesta de las comunicaciones, teniendo siempre en mente la necesidad de trabajar de la manera más eficaz y rápida posible y de mantener informadas a todas las partes.

47. En segundo lugar, el Grupo de Trabajo ha decidido emprender la elaboración de un plan de actividades para que los Estados Miembros estén más al tanto de su volumen de trabajo y sus compromisos, identificando al mismo tiempo los recursos necesarios para su buen funcionamiento. Se informará debidamente a los Estados Miembros en un futuro próximo, cuando se haya completado el plan.

48. En tercer lugar, la nueva dinámica ya ha dado lugar a que se emitan más opiniones en cada período de sesiones. El Grupo de Trabajo tiene previsto aumentar aún más su productividad si los recursos lo permiten, lo que sin duda responderá a las necesidades y reforzará la confianza de las víctimas, que solicitan cada vez más la asistencia del Grupo de Trabajo para que ponga remedio a las violaciones de su derecho a la libertad.

49. Por último, el Grupo de Trabajo ha decidido proponer el establecimiento de un día internacional contra la detención arbitraria, que permitiría recordar a las víctimas de la detención arbitraria y sería también un día de celebración para aquellas víctimas que han sido puestas en libertad y que a menudo son olvidadas. Sería asimismo un día de movilización mundial contra la detención arbitraria. Tras haber examinado la lista actual de días internacionales, el Grupo de Trabajo observó que el 5 de marzo, día en que la Comisión de Derechos Humanos creó el Grupo de Trabajo, estaba disponible y, por lo tanto, podía proponerlo.

50. Es de lamentar que estos avances sean recibidos con poco entusiasmo por los Estados Miembros. Por ejemplo, en el 59% de los casos en que el Grupo de Trabajo adoptó una opinión en 2015, los Estados Miembros no respondieron a sus comunicaciones ni a las solicitudes de información. Los últimos informes sobre comunicaciones de los titulares de mandatos de procedimientos especiales muestran una tasa de respuesta similar en el caso de los llamamientos urgentes enviados por el

Grupo de Trabajo, individualmente o con otros titulares de mandatos de procedimientos especiales. Esta falta de reacción suscita dudas acerca de la meta que perseguían los Estados Miembros al crear el mecanismo. Si bien hay que suponer que la decisión se tomó con el objetivo de atender a las necesidades de las víctimas en todo el mundo y para que los Estados Miembros rindieran cuentas recíprocamente, la única deducción lógica es que la intención de los Estados era que el mecanismo solucionara las disputas presentadas por las víctimas. Por lo tanto, la solución aportada por el Grupo de Trabajo debería aplicarse con ese mismo espíritu, y eso es lo que esperan las víctimas al solicitar la ayuda del Grupo de Trabajo. Ese es también el significado subyacente del constante recordatorio del Consejo de Derechos Humanos a los Estados para que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo. Por lo tanto, es razonable concluir el presente informe con la esperanza de que el próximo informe del Grupo de Trabajo refleje una mayor cooperación de los Estados, tanto durante el procedimiento de comunicaciones, proporcionado a tiempo respuestas pertinentes a las alegaciones presentadas, como en la ejecución de las decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo.

#### **IV. Recomendaciones**

51. El Grupo de Trabajo reitera las recomendaciones formuladas en sus informes anteriores.
  52. El Grupo de Trabajo recomienda a los Estados Miembros que refuercen su cooperación, en particular por lo que respecta a las visitas a los países, los llamamientos urgentes y las comunicaciones, y la aplicación de las opiniones del Grupo de Trabajo, con miras a prevenir y/o poner fin a la detención arbitraria.
  53. El Grupo de Trabajo recomienda también al Consejo de Derechos Humanos que solicite a la Asamblea General que declare el 5 de marzo como día internacional contra la detención arbitraria.
-